

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1736-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Prever que para el correcto funcionamiento, inspecciones de auditoria, verificaciones y reconocimiento en instalaciones nucleares y radiactivas, así como las disposiciones y destino final de todos los desechos; se creará una Comisión integrada por La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, Científicos, Instituciones de Educación Superior, Secretaria de Salud, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades Municipales y de la Sociedad Civil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear</p> <p>Artículo 20. La seguridad nuclear es el conjunto de acciones y medidas encaminadas a evitar que los equipos, materiales e instalaciones nucleares y su funcionamiento constituyan riesgos para la salud del hombre y sus bienes, o detrimentos en la calidad del ambiente.</p> <p>Para el correcto funcionamiento, inspecciones auditorias, verificaciones y reconocimiento en instalaciones nucleares y radiactivas, así como las disposiciones y destino final de todos los desechos; se creará una Comisión integrada por La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, Científicos, Instituciones de Educación Superior, Secretaria de Salud, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades Municipales y de la Sociedad Civil.</p>

JCHM